

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 131-2014-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y designan jueces supernumerarios en juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima
520132

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 003-2014/DP.- Establecen competencias para la atención de las reclamaciones presentadas en la atención brindada por las diversas unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo
520132

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0214-2014-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 017-2013-MPC-M y todo lo actuado en el procedimiento hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Carabaya, departamento de Puno
520133

Res. N° 255-2014-JNE.- Declaran infundada apelación y confirman la Resolución N° 001-2014-JEE-CHICLAYO/JNE del Jurado Electoral Especial de Chiclayo sobre observación de acta electoral
520136

Res. N° 256-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín que declaró infundado pedido de nulidad parcial de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, en el distrito de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto
520137

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1158-2014-MP-FN.- Declaran ilegal paro convocado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público - SITRAMIP, para los días 02 y 03 de abril de 2014
520139

Res. N° 1159-2014-MP-FN.- Aceptan renunciaciones de fiscales provinciales provisionales y su designación materia de las RR. N°s 1549-2012-MP-FN y 689-2014-MP-FN
520140

Res. N° 1160-2014-MP-FN.- Aclaran la Res. N° 994-2014-MP-FN en el extremo referido a montos de gastos por viáticos internacionales y seguro de viaje
520140

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Acuerdo N° 43-2014-CR/GRM.- Aprueban donación efectuada por Southern Perú Copper Corporation a favor del Gobierno Regional
520141

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLA CAYO

D.A. N° 002-2014-MDCH.- Disponen el embanderamiento general del distrito
520141

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

D.A. N° 004-2014-MDLP-ALC.- Aprueban la modificación del TUPA de la Municipalidad
520142

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30174

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 99
DE LA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA,
E INCORPORA DENTRO DE SUS ALCANCES
A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN
ARTÍSTICA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO
DE CAJAS, PROVINCIA DE TARMA,
CREADA POR LEY 25150**

Artículo 1. Modificación del artículo 99 de la Ley 23733, Ley Universitaria, modificada por las Leyes 29696, 29776 y 29853

Modifícase el artículo 99 de la Ley 23733, Ley Universitaria, modificada por las Leyes 29696, 29776 y 29853, en los términos siguientes:

"Artículo 99.- Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, así como la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, el Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Áncash (ESFAP-ÁNCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavallo denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavallo, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, la Escuela Nacional Superior de Ballet, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno), la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcuca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Pública Leandro Alviña Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Janampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón

de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-Ilave de Puno, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Público Acolla-Jauja-Junín, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa y la Escuela Superior de Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley. Los grados de bachiller y los títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores para los fines pertinentes y bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces."

Artículo 2. Disposición derogatoria

Deróganse o dejáanse sin efecto, según corresponda, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1068933-1

LEY Nº 30175

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE SALUD, EDUCACIÓN, TRABAJO Y OTROS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. Culminación del nombramiento de los médicos cirujanos dispuesto en la Ley 29682

Establécese que la culminación del proceso de nombramiento de los profesionales médicos cirujanos, a que se refiere el artículo 1 de la Ley 30126, bajo las

mismas condiciones y requisitos previstos en los artículos 1 y 2 de la mencionada Ley, se realice dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 2. Medidas para implementar los nombramientos autorizados en la presente Ley

- 2.1 Para efectos de implementar lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales quedan exonerados de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- 2.2 Para la finalidad establecida en el numeral precedente, el Ministerio de Salud queda autorizado, dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente Ley, a lo siguiente:
 - a) Realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.
 - b) Realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional, a favor de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último.
- 2.3 Los organismos públicos del Ministerio de Salud y los gobiernos regionales habilitados con las transferencias a que se refiere el literal b) del numeral precedente, quedan exonerados de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 3. Autorización al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

- 3.1 Autorízase al Pliego Ministerio de Salud para efectuar, durante el Año Fiscal 2014, las siguientes modificaciones presupuestarias en el nivel institucional:
 - a) A favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales hasta por la suma de S/. 774 000 000,00 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la implementación del Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
 - b) A favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) hasta por la suma de S/. 5 278 816,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento del complemento remunerativo de los gerentes públicos asignados en plazas presupuestadas de unidades ejecutoras de salud de los pliegos gobiernos regionales.
 - c) A favor de la Superintendencia Nacional de Salud, hasta por la suma de S/. 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la implementación del Decreto Legislativo 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.